

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 574 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 01 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 605-2019, iniciado por doña, EVA HANET MERINO SARMIENTO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN MERINO ARBIETO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 800, Nivel "D", el 02.01.2002, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 138634, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1739-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Setiembre del 2019, otorga a doña, EVA HANET MERINO SARMIENTO, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: JUAN MERINO ARBIETO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN MERINO ARBIETO

Que, con Informe N° 435-2019-SGNC-GDN/BL del 01 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, EVA HANET MERINO SARMIENTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN MERINO ARBIETO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 800, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

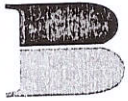
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 575 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 01 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 606-2019, iniciado por don, **FAUSTO OSWALDO CIPRIANO FERNANDEZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ZACARIAS CIPRIANO SALAZAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Faustina", Nicho de Cuarzo, No. 125, Nivel "C", el 16.12.1989, conforme al Duplicado de Título N° 167798, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1381-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Julio del 2019, otorga a don, **FAUSTO OSWALDO CIPRIANO FERNANDEZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **ZACARIAS CIPRIANO SALAZAR**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ZACARIAS CIPRIANO SALAZAR**.

Que, con Informe N° 436-2019-SGNC-GDN/BL del 01 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **FAUSTO OSWALDO CIPRIANO FERNANDEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ZACARIAS CIPRIANO SALAZAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Faustina", Nicho de Cuarzo, No. 125, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 581 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 04 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 592-2019, iniciado por doña, ROSA MARIANELA CABRERA CESPEDES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SERGIO CABRERA CABRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros 1", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "G", el 22.08.2000, conforme al Duplicado de Título N° 287226, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1693-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Setiembre del 2019, otorga a doña, ROSA MARIANELA CABRERA CESPEDES, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: SERGIO CABRERA CABRERA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: SERGIO CABRERA CABRERA.

Que, con Informe N° 440-2019-SGNC-GDN/BL del 04 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA MARIANELA CABRERA CESPEDES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SERGIO CABRERA CABRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros 1", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

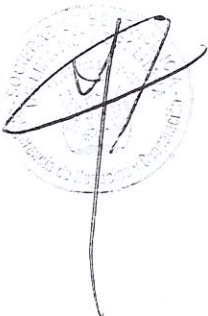
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

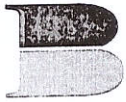
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 585 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 07 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 624-2019, iniciado por doña, ROSARIO TERESA CASTRO GOMEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, TEODOMIRO CASTRO HEREDIA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 141, Nivel "D", el 08.02.1998, conforme al Duplicado de Título N° 274052, y DEMETRIO HUGO CASTRO GOMEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo N° 146, Nivel "C", el 05.12.2003, conforme al Duplicado de Título N° 300170, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1627 y 1628-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Agosto del 2019, otorga a doña, ROSARIO TERESA CASTRO GOMEZ, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quienes en vida fueron: TEODOMIRO CASTRO HEREDIA y DEMETRIO HUGO CASTRO GOMEZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: TEODOMIRO CASTRO HEREDIA y DEMETRIO HUGO CASTRO GOMEZ

Que, con Informe N° 443-2019-SGNC-GDN/BL del 07 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, doña, ROSARIO TERESA CASTRO GOMEZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: TEODOMIRO CASTRO HEREDIA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 141, Nivel "D", y DEMETRIO HUGO CASTRO GOMEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo N° 146, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

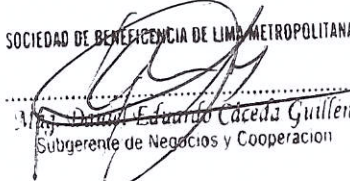
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 584 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 07 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 619-2019, iniciado por doña, **MARISOL YOLANDA CASTAÑEDA PALACIOS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FERNANDO ALEJANDRO CASTAÑEDA FERREYRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luciano", Nicho de Mármol No. 01, Nivel "B", el 09.09.1983, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 122528, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1819-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Setiembre del 2019, otorga a doña, **MARISOL YOLANDA CASTAÑEDA PALACIOS**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **FERNANDO ALEJANDRO CASTAÑEDA FERREYRA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **FERNANDO ALEJANDRO CASTAÑEDA FERREYRA**.

Que, con Informe N° 442-2019-SGNC-GDN/BL del 07 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARISOL YOLANDA CASTAÑEDA PALACIOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FERNANDO ALEJANDRO CASTAÑEDA FERREYRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luciano", Nicho de Mármol No. 01, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

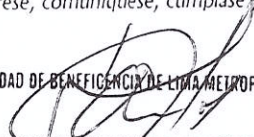
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 583 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 07 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 617-2019, iniciado por doña, **CONCEPCION MERCEDES BAZAN BACA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELSO BAZAN DIAZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Obdulia", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "C", el 02.02.1963, conforme al Duplicado de Título N° 52207, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1859-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Setiembre del 2019, otorga a doña, **CONCEPCION MERCEDES BAZAN BACA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **CELSO BAZAN DIAZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **CELSO BAZAN DIAZ**.

Que, con Informe N° 441-2019-SGNC-GDN/BL del 07 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CONCEPCION MERCEDES BAZAN BACA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CELSO BAZAN DIAZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Obdulia", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 597 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 14 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 632-2019, iniciado por doña, **OLGA JUDITH KOECHLIN VERASTEGUI DE DIAZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE ENRIQUE KOECHLIN PASAPERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florencio", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "C", el 24.03.1976, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 25787, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1860-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Setiembre del 2019, otorga a doña, **OLGA JUDITH KOECHLIN VERASTEGUI DE DIAZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **JOSE ENRIQUE KOECHLIN PASAPERA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio de la Empresa Funeraria S.A. FUNJAR, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **JOSE ENRIQUE KOECHLIN PASAPERA**.

Que, con Informe N° 450-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **OLGA JUDITH KOECHLIN VERASTEGUI DE DIAZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE ENRIQUE KOECHLIN PASAPERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florencio", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "C", al Crematorio de la Empresa Funeraria S.A. FUNJAR, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

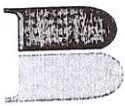
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 596-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 14 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 631-2019, iniciado por doña, ROSA ADRIANA GUERRERO REYES VDA. DE LIMAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALFREDO LIMAS CRUZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dante", Nicho de Cuarzo, No. 104, Nivel "B", el 12.07.1984, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 131534, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1818-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Setiembre del 2019, otorga a doña, ROSA ADRIANA GUERRERO REYES VDA. DE LIMAS, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: ALFREDO LIMAS CRUZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ALFREDO LIMAS CRUZ.

Que, con Informe N° 449-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA ADRIANA GUERRERO REYES VDA. DE LIMAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ALFREDO LIMAS CRUZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dante", Nicho de Cuarzo, No. 104, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

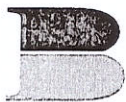
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 595 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 10 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 626-2019, iniciado por don, **JULIO NESTOR BERNEDO RUBIO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RUFO CORINO BERNEDO MEDINA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciro 1", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "B", el 29.08.1999, conforme al Duplicado de Título N° 290705, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 937-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Mayo del 2019, otorga a don, **JULIO NESTOR BERNEDO RUBIO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **RUFO CORINO BERNEDO MEDINA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **RUFO CORINO BERNEDO MEDINA**.

Que, con Informe N° 448-2019-SGNC-GDN/BL del 10 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JULIO NESTOR BERNEDO RUBIO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **RUFO CORINO BERNEDO MEDINA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciro 1", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

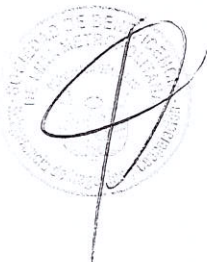
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

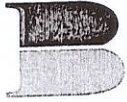
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 594 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 10 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 625-2019, iniciado por doña, **SOCORRO ELIZABETH SANCHEZ RUBIO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PETRONILA DEL CARMEN RUBIO TORRES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "B", el 12.10.1989, conforme al Duplicado de Título N° 195456, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 938-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Mayo del 2019, otorga a doña, **SOCORRO ELIZABETH SANCHEZ RUBIO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **PETRONILA DEL CARMEN RUBIO TORRES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **PETRONILA DEL CARMEN RUBIO TORRES**.

Que, con Informe N° 447-2019-SGNC-GDN/BL del 10 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **SOCORRO ELIZABETH SANCHEZ RUBIO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PETRONILA DEL CARMEN RUBIO TORRES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cacería Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° **600-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 16 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 636-2019, iniciado por doña, **CARMELA ROJAS DE DELZO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SONIA LUZ DELZO ROJAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "E", el 02.03.1983, conforme al Título N° 0327025, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1908-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Octubre del 2019, otorga a doña, **CARMELA ROJAS DE DELZO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **SONIA LUZ DELZO ROJAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **SONIA LUZ DELZO ROJAS**.

Que, con Informe N° 454-2019-SGNC-GDN/BL del 16 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CARMELA ROJAS DE DELZO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SONIA LUZ DELZO ROJAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 599 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 16 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 635-2019, iniciado por doña, SILVIA ROSA CASTILLO DIAZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA DIAZ CAMPOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ambroso", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "E", el 21.05.1971, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 17029, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1877-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 01 de Octubre del 2019, otorga a doña, SILVIA ROSA CASTILLO DIAZ, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: ROSA DIAZ CAMPOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA DIAZ CAMPOS.

Que, con Informe N° 453-2019-SGNC-GDN/BL del 16 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SILVIA ROSA CASTILLO DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA DIAZ CAMPOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ambroso", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 602 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 16 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 640-2019, iniciado por doña, **ELIZABETH SONIA CERRO OLIVARES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LEONCIO CERRO PIMENTEL**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerardo", Nicho de Cuarzo, No. 156, Nivel "C", el 11.01.1973, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho al Título N° 29886, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1934-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Octubre del 2019, otorga a doña, **ELIZABETH SONIA CERRO OLIVARES**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **LEONCIO CERRO PIMENTEL**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LEONCIO CERRO PIMENTEL**.

Que, con Informe N° 455-2019-SGNC-GDN/BL del 16 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELIZABETH SONIA CERRO OLIVARES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LEONCIO CERRO PIMENTEL**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerardo", Nicho de Cuarzo, No. 156, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 605-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 18 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 644-2019, iniciado por don, **JUAN WILFREDO SANCHEZ GODENZZI**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCILES SANCHEZ SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constancia", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "C", el 12.04.1975, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho al Título N° 13756, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1920-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 04 de Octubre del 2019, otorga a don, **JUAN WILFREDO SANCHEZ GODENZZI**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **FRANCILES SANCHEZ SILVA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **FRANCILES SANCHEZ SILVA**.

Que, con Informe N° 458-2019-SGNC-GDN/BL del 18 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JUAN WILFREDO SANCHEZ GODENZZI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FRANCILES SANCHEZ SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constancia", Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

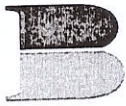
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 604 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 18 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 643-2019, iniciado por don, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", Nicho de Cuarzo, No. 132, Nivel "A", el 10.10.1981, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho al Título N° 98669, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1921-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 04 de Octubre del 2019, otorga a don, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ.

Que, con Informe N° 457-2019-SGNC-GDN/BL del 18 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", Nicho de Cuarzo, No. 132, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

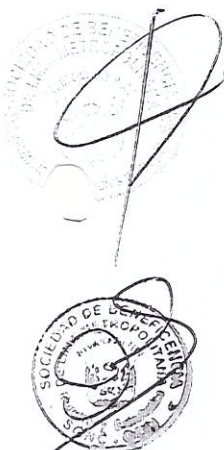
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

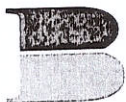
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 603 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 17 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 642-2019, iniciado por doña, ATANASIA BOBADILLA SAAVEDRA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR HUGO BOBADILLA SAAVEDRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 168, Nivel "B", el 31.08.1987, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Titulo Nicho al Titulo N° 170982, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1817-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Setiembre del 2019, otorga a doña, ATANASIA BOBADILLA SAAVEDRA, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: VICTOR HUGO BOBADILLA SAAVEDRA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR HUGO BOBADILLA SAAVEDRA.

Que, con Informe N° 456-2019-SGNC-GDN/BL del 17 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ATANASIA BOBADILLA SAAVEDRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR HUGO BOBADILLA SAAVEDRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 168, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

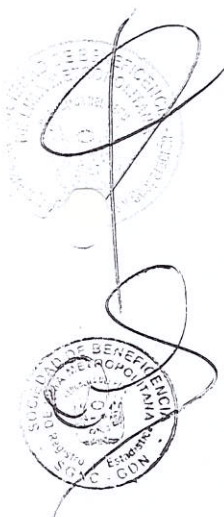
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 607 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 18 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 646-2019, iniciado por don, ROSENDO GUILLERMO GARCIA RONDON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ROSENDO GARCIA MENENDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caritina 1", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "D", el 17.05.2017, conforme al Título N° 324628, y BEATRIZ DEMETRIA RONDON BANCALARI DE GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, N° 145, Nivel "B", el 20.02.2018, conforme al Título N° 325342 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1862 y 1863-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Setiembre del 2019, otorga a don, ROSENDO GUILLERMO GARCIA RONDON, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: JOSE ROSENDO GARCIA MENENDEZ y BEATRIZ DEMETRIA RONDON BANCALARI DE GARCIA.

Que, según Títulos N° 0326653 y 0326652, expedidos por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: JOSE ROSENDO GARCIA MENENDEZ y BEATRIZ DEMETRIA RONDON BANCALARI DE GARCIA, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Catalina 1", Nichos de Cuarzo, Nros. 46, Nivel "C" y 47, Nivel "C", respectivamente, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 459-2019-SGNC-GDN/BL del 18 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ROSENDO GUILLERMO GARCIA RONDON, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: JOSE ROSENDO GARCIA MENENDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caritina 1", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "D", y BEATRIZ DEMETRIA RONDON BANCALARI DE GARCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, N° 145, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Catalina 1", Nichos de Cuarzo, Nros. 46, Nivel "C" y 47, Nivel "C", respectivamente, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **618** -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 22 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 652-2019, iniciado por don, MARCELO ALBERTO MOSTACERO GONZALES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE BALUARTE GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Carlos", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "E", el 03.06.1965, conforme al Duplicado de Título N° 3215, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1712-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Setiembre del 2019, otorga a don, MARCELO ALBERTO MOSTACERO GONZALES, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: JOSE BALUARTE GONZALES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JOSE BALUARTE GONZALES.

Que, con Informe N° 463-2019-SGNC-GDN/BL del 22 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MARCELO ALBERTO MOSTACERO GONZALES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE BALUARTE GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Carlos", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "E", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **617** -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 22 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 650-2019, iniciado por doña, **MARIA YOLANDA CARDENAS BONILLA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BEATRIZ BONILLA ARIAS DE CARDENAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Ayabaca", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "B", el 07.09.1994, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 247081, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1870-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 30 de Setiembre del 2019, otorga a doña, **MARIA YOLANDA CARDENAS BONILLA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **BEATRIZ BONILLA ARIAS DE CARDENAS**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **BEATRIZ BONILLA ARIAS DE CARDENAS**

Que, con Informe N° 462-2019-SGNC-GDN/BL del 22 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA YOLANDA CARDENAS BONILLA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BEATRIZ BONILLA ARIAS DE CARDENAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Ayabaca", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cedeña Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **616** -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 21 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 649-2019, iniciado por doña, **CORINA MERCEDES SORIANO DELGADO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CORINA CHAVEZ CONTRERAS VDA. DE SORIANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Unipersonal, Sector "San Bartolomé", N° 55, Jardín "G", el 17.07.1964, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 128005, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1861-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Setiembre del 2019, otorga a doña, **CORINA MERCEDES SORIANO DELGADO**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **CORINA CHAVEZ CONTRERAS VDA. DE SORIANO**

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **CORINA CHAVEZ CONTRERAS VDA. DE SORIANO**

Que, con Informe N° 461-2019-SGNC-GDN/BL del 21 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CORINA MERCEDES SORIANO DELGADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CORINA CHAVEZ CONTRERAS VDA. DE SORIANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Unipersonal, Sector "San Bartolomé", N° 55, Jardín "G", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación de la Tumba Unipersonal desocupada, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referida Tumba Unipersonal con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 615-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 21 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 648-2019, iniciado por don, EDGAR ALONSO RAMIREZ PEREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SANTIAGO RAMIREZ GOMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", Nicho de Mármol, No. 56, Nivel "D", el 15.03.1984, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 128005, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1947-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Octubre del 2019, otorga a don, EDGAR ALONSO RAMIREZ PEREZ, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: SANTIAGO RAMIREZ GOMERO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: SANTIAGO RAMIREZ GOMERO

Que, con Informe N° 460-2019-SGNC-GDN/BL del 21 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EDGAR ALONSO RAMIREZ PEREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SANTIAGO RAMIREZ GOMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", Nicho de Mármol, No. 56, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

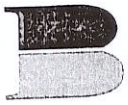
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **628** -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 26 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 666-2019, iniciado por doña, **ELSA ISABEL PEREZ MEDINA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **MARIA MEDINA GUTIERREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Epifanía", Nicho Cuarzo, No. 55, Nivel "C", el 23.11.1997, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 272423, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1981-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Octubre del 2019, otorga a doña, **ELSA ISABEL PEREZ MEDINA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **MARIA MEDINA GUTIERREZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA MEDINA GUTIERREZ**

Que, con Informe N° 471-2019-SGNC-GDN/BL del 26 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ELSA ISABEL PEREZ MEDINA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA MEDINA GUTIERREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Epifanía", Nicho Cuarzo, No. 55, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

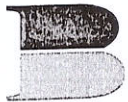
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 627 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 25 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 657-2019, iniciado por doña, **MARITZA EUGENIA LEON ESPINOZA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de: **DEFUNCION FETAL DE MARITZA EUGENIA LEON ESPINOZA**, inhumado en el **Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Clara", Nicho Párvulo, No. 37, Nivel "E"**, el 14.09.1999, conforme al Título N° 0327113, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1873-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 30 de Setiembre del 2019, otorga a doña, **MARITZA EUGENIA LEON ESPINOZA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de: **DEFUNCION FETAL DE MARITZA EUGENIA LEON ESPINOZA**.

Que, según constancia expedida por el **Cementerio de San Pedro, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima**, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos: **DEFUNCION FETAL DE MARITZA EUGENIA LEON ESPINOZA**

Que, con Informe N° 470-2019-SGNC-GDN/BL del 25 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARITZA EUGENIA LEON ESPINOZA**, la exhumación y traslado de los restos de: **DEFUNCION FETAL DE MARITZA EUGENIA LEON ESPINOZA**, inhumado en el **Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Clara", Nicho Párvulo, No. 37, Nivel "E"**, al **Cementerio de San Pedro, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima**.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

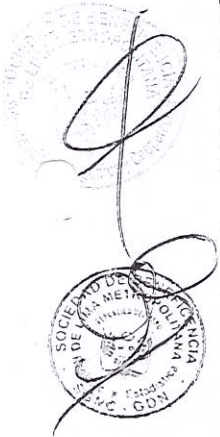
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 632 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 28 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 507-2019, iniciado por don(ña), **LUZ ALBA MALARA JUAREZ**, representante de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fueron:

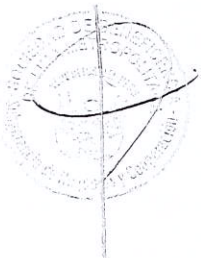
Nombres y Apellidos del inh.	F. Inhumac	Ctel.	Cement.
1.- Carmen Lastenia Longaray Calderon	+26/01/1999	San Lucas	5-D Presbítero Matias Maestro
2.- Obdulia Rojas Añanca	+11/08/2003	San Lucas	1-C Presbítero Matias Maestro
3.- Magda Maria Antonieta Marroquin Postigo	+06/01/2004	San Lucas	2-C Presbítero Matias Maestro
4.- Lucila Harman Cerna	+25/09/2003	San Lucas	3-C Presbítero Matias Maestro
5.- Luz Elly Nieto Dongo	+09/08/2004	San Lucas	4-C Presbítero Matias Maestro
6.- Enriqueta Petronila Tarcila Zevallos Ortega	+09/06/2005	San Lucas	5-C Presbítero Matias Maestro
7.- Miguela Hernandez Lopez	+19/02/2005	San Lucas	1-B Presbítero Matias Maestro
8.- Alcira Chusho Chavez	+07/10/1991	San Dante	2-F Del Ángel
9.- Ramona Sanchez Martinez	+09/10/1992	San Dante	3-F Del Ángel
10.- Vicenta Ordoñez Montes	+07/02/1994	San Dante	4-F Del Ángel
11.- Enriqueta Garzon Castro	+25/05/1994	San Dante	5-F Del Ángel
12.- Ana Moreno Macias	+18/06/1996	San Dante	6-F Del Ángel
13.- Margarita Fernandez Fernandez	+15/08/1996	San Dante	7-F Del Ángel
14.- Lorenza Meza Salas	+13/12/1997	San Dante	8-F Del Ángel
15.- Maria Neushwander Pedraza	+25/07/1998	San Dante	12-F Del Ángel
16.- Isidora Palomino Peña	+24/02/2006	San Dante	9-F Del Ángel

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, ha expedido sendas **Resoluciones Administrativas**, de fecha 23 de Julio del 2019, y 14 de Setiembre del 2019 otorgando permiso a don(ña) **LUZ ALBA MALARA JUAREZ**, para la exhumación, y traslado de los resto de quien en vida fueron:

Nombres y Apellidos del inh.	Resolución Administrativa N°	Fecha
1.- Carmen Lastenia Longaray Calderon	1780-2019-DESAIA-DIRIS-LC	14/09/2019
2.- Obdulia Rojas Añanca	1398-2019-DESAIA-DIRIS-LC	23/07/2019
3.- Magda Maria Antonieta Marroquin Postigo	1397-2019-DESAIA-DIRIS-LC	23/07/2019
4.- Lucila Harman Cerna	1779-2019-DESAIA-DIRIS-LC	14/09/2019
5.- Luz Elly Nieto Dongo	1403-2019-DESAIA-DIRIS-LC	23/07/2019
6.- Enriqueta Petronila Tarcila Zevallos Ortega	1781-2019-DESAIA-DIRIS-LC	14/09/2019
7.- Miguela Hernandez Lopez	1401-2019-DESAIA-DIRIS-LC	23/07/2019
8.- Alcira Chusho Chavez	1776-2019-DESAIA-DIRIS-LC	14/09/2019
9.- Ramona Sanchez Martinez	1390-2019-DESAIA-DIRIS-LC	23/07/2019
10.- Vicenta Ordoñez Montes	1775-2019-DESAIA-DIRIS-LC	14/09/2019
11.- Enriqueta Garzon Castro	1399-2019-DESAIA-DIRIS-LC	23/07/2019
12.- Ana Moreno Macias	1778-2019-DESAIA-DIRIS-LC	14/09/2019
13.- Margarita Fernandez Fernandez	1391-2019-DESAIA-DIRIS-LC	23/07/2019

...///



///...Exp. N° 507-2019 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 632-2019-SGNC-GDN/BL del 28/10/2019

Nombres y Apellidos del inh.	Resolución Administrativa N°	Fecha
14.- Lorenza Meza Salas	1777-2019-DESAIA-DIRIS-LC	14/09/2019
15.- María Neushwander Pedraza	1395-2019-DESAIA-DIRIS-LC	23/07/2019
16.- Isidora Palomino Peña	1394-2019-DESAIA-DIRIS-LC	23/07/2019

Que, el Cementerio "Presbítero Matías Maestro" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos antes citados.

Que, con Informe N° 472-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, estando Informe N° 03-2019-EMT-GAL/SBLM del 8 de Julio del 2019 opinando favorablemente en virtud al Acuerdo de Directorio N° 015-2001 del 7 de Marzo del 2001, que en el punto N° 2 acuerdan "Exonerar de los pagos de Derechos de Traslado que corresponde, a la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados, en consideración al fin social que cumplen y dada su precaria situación económica".

Que por los mismos considerandos del punto anterior, manténgase a la Congregación de los Ancianos Desamparados en la posición y uso de los dieciséis (16) nichos que van a desocupar a fin de que puedan destinarlos a la inhumación de otras hermanitas en el futuro.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **LUZ ALBA MALARA JUAREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fueron:

Nombres y Apellidos del inh.	Cuartel	Cement.	Destino
1.- Carmen Lastenia Longaray Calderon	San Lucas 5-D	P Maestro Modulo 1	6-A P Maestro
2.- Obdulia Rojas Añanca	San Lucas 1-C	P Maestro Modulo 1	7-D P Maestro
3.- Magda Maria Antonieta Marroquin Postigo	San Lucas 2-C	P Maestro Modulo 1	8-D P Maestro
4.- Lucila Harman Cerna	San Lucas 3-C	P Maestro Modulo 1	2-E P Maestro
5.- Luz Elly Nieto Dongo	San Lucas 4-C	P Maestro Modulo 1	9-D P Maestro
6.- Enriqueta Petronila Tarcila Zevallos Ortega	San Lucas 5-C	P Maestro Modulo 1	3-E P Maestro
7.- Miguela Hernandez Lopez	San Lucas 1-B	P Maestro Modulo 1	10-D P Maestro
8.- Alcira Chusho Chavez	San Dante 2-F	Del Ángel Modulo 1	4-E P Maestro
9.- Ramona Sanchez Martinez	San Dante 3-F	Del Ángel Modulo 1	11-D P Maestro
10.- Vicente Ordoñez Montes	San Dante 4-F	Del Ángel Modulo 1	5-E P Maestro
11.- Enriqueta Garzon castro	San Dante 5-F	Del Ángel Modulo 1	12-D P Maestro
12.- Ana Moreno Macias	San Dante 6-F	Del Ángel Modulo 1	6-E P Maestro
13.- Margarita Fernandez Fernandez	San Dante 7-F	Del Ángel Modulo 1	7-C P Maestro
14.- Lorenza Meza Salas	San Dante 8-F	Del Ángel Modulo 1	10-C P Maestro
15.- María Neushwander Pedraza	San Dante 12-F	Del Ángel Modulo 1	8-C P Maestro
16.- Isidora Palomino Peña	San Dante 9-F	Del Ángel Modulo 1	9-C P Maestro


Artículo Segundo.- "Exonerar de los pagos de Derechos de Traslado que corresponde, a la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados, en consideración al fin social que cumplen y dada su

...///




///...Exp. N° 507-2019 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 632-2019-SGNC-GDN/BL del 28/10/2019

precaria situación económica



Artículo Tercero.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

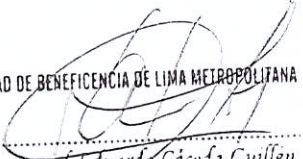


Artículo Quinto.- Los dieciséis (16) nichos desocupados revertirán a la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados para futuras inhumaciones de las hermanitas de la Congregación antes citada.

Artículo Sexto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 641 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 29 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 668-2019, iniciado por don(ña), RICARDO WILSON FERRER DELGADO, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JAVIER WILSON FERRER NUNJA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Angelica", N° 29, Nivel "C" (cuarzo), el 09.03.2016, conforme al Duplicado Título N° 323731, y NELLY DELGADO YDIAQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leon", N° 9, Nivel "E" (mármol), el 20.11.2014, conforme al Título N° 322769 documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1760 y 1759-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 12 de Setiembre del 2019, otorga permiso a don(ña) RICARDO WILSON FERRER DELGADO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: JAVIER WILSON FERRER NUNJA y NELLY DELGADO YDIAQUEZ.

Que, según Título de Mausoleo N° 2031 expedido por el Cementerio "Del Ángel - Cercado de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: JAVIER WILSON FERRER NUNJA y NELLY DELGADO YDIAQUEZ, al Mausoleo tumba Lote N° 08, Sector 01, Jardín "San Lizardo 1", en el Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 478-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) RICARDO WILSON FERRER DELGADO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: JAVIER WILSON FERRER NUNJA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Angélica", N° 29, Nivel "C" (cuarzo), y NELLY DELGADO YDIAQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leon", N° 9, Nivel "E" (mármol) al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo tumba Lote N° 08, Sector 01, Jardín "San Lizardo 1", en el Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 693 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 30 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 670-2019, iniciado por don(ña), **SARA ZORAIDA CASTILLO LOMPARTE DE DELGADO**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE CASTILLO SANTOLALLA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elba", N° 125, Nivel "C" (cuarzo), el 25.08.1988, conforme al Duplicado Título N° 182566, documento que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2018-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 21 de Octubre del 2019, otorga permiso a don(ña) **SARA ZORAIDA CASTILLO LOMPARTE DE DELGADO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **JOSE CASTILLO SANTOLALLA**.

Que, según Constancia expedida por el crematorio "El Ángel - Cercado de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE CASTILLO SANTOLALLA**, al crematorio "El Ángel, en el Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 479-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **SARA ZORAIDA CASTILLO LOMPARTE DE DELGADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE CASTILLO SANTOLALLA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elba", N° 125, Nivel "C" (cuarzo), al crematorio "El Ángel, en el Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 644 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 31 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 675-2019, iniciado por don(ña), **OLGA CARMELA ALEJANDRO MATOS**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **RUBEN MARCELINO ALEJANDRO MATOS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Genaro", N° 23, Nivel "A" (cuarzo), el 11.01.1980, conforme al Título N° 327172, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2043-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 24 de Octubre del 2019, otorga permiso a don(ña) **OLGA CARMELA ALEJANDRO MATOS**, para la exhumación y traslado de los resto de quien en vida fue: **RUBEN MARCELINO ALEJANDRO MATOS**.

Que, según constancia expedida por la **Municipalidad Distrital de Huancaya – Lima**, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **RUBEN MARCELINO ALEJANDRO MATOS**, al Cementerio **Municipalidad Distrital de Huancaya, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima**.

Que, con Informe N° 485-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **OLGA CARMELA ALEJANDRO MATOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **RUBEN MARCELINO ALEJANDRO MATOS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Genaro", N° 23, Nivel "A" (cuarzo) al Cementerio **Municipalidad Distrital de Huancaya, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima**.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 647 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 31 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 678-2019, iniciado por don(ña), **TEOFILO HUAMAN BALTAZAR**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SANTOSA BALTAZAR SIMEON**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clinio", N° 30, Nivel "D" (cuarzo), el 15.04.1970, conforme al Duplicado Título N° 09708, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2022-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de Octubre del 2019, otorga permiso a don(ña) **TEOFILO HUAMAN BALTAZAR**, para la exhumación y traslado de los resto de quien en vida fue: **SANTOSA BALTAZAR SIMEON**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **SANTOSA BALTAZAR SIMEON**, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 481-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **TEOFILO HUAMAN BALTAZAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SANTOSA BALTAZAR SIMEON**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clinio", N° 30, Nivel "D" (cuarzo) al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 650 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 31 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 681-2019, iniciado por don(ña), **CESAR AUGUSTO SOBERON BURGA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA ROSA ELBA BURGA CASTRO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efrain", N° 51, Nivel "C" (cuarzo), el 11.10.1986, conforme al Título N° 327116, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2021-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de Octubre del 2019, otorga permiso a don(ña) **CESAR AUGUSTO SOBERON BURGA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA ROSA ELBA BURGA CASTRO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA ROSA ELBA BURGA CASTRO**, al Camposanto "Campo Fe" - Norte, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 484-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **CESAR AUGUSTO SOBERON BURGA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA ROSA ELBA BURGA CASTRO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efrain", N° 51, Nivel "C" (cuarzo) al Camposanto "Campo Fe" - Norte, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 649 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 31 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 680-2019, iniciado por don(ña), **VICTORIA CHAPOÑAN GOMEZ DE ARICOCHÉ**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FRANCISCO ARICOCHÉ QUIROZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gloria", N° 54, Nivel "A" (cuarzo), el 20.06.1986, conforme al Duplicado Título N° 155887, documentos que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2041-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 24 de Octubre del 2019, otorga permiso a don(ña) **VICTORIA CHAPOÑAN GOMEZ DE ARICOCHÉ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FRANCISCO ARICOCHÉ QUIROZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **FRANCISCO ARICOCHÉ QUIROZ**, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 483-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **VICTORIA CHAPOÑAN GOMEZ DE ARICOCHÉ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FRANCISCO ARICOCHÉ QUIROZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gloria", N° 54, Nivel "A" (cuarzo) al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

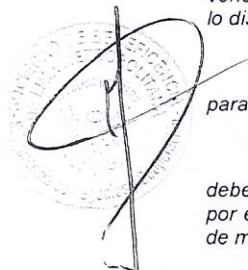
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS y COOPERACIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 648 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 31 de Octubre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 679-2019, iniciado por don(ña), **TEOFILO HUAMAN BALTAZAR**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE ROBERTO HUAMAN FABIAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciana", N° 11, Nivel "D" (cuarzo), el 6.12.1983, conforme al Título N° 125075, documento que acompañan a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 2024-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de Octubre del 2019, otorga permiso a don(ña) **TEOFILO HUAMAN BALTAZAR**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **JOSE ROBERTO HUAMAN FABIAN**.

Que, según Constancia expedida por el crematorio "El Ángel - Cercado de Lima", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE ROBERTO HUAMAN FABIAN**, al crematorio "El Ángel, en el Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 482-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Octubre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM del 17.06.2019, y Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 15-2019-GG/SBLM del 22/02/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **TEOFILO HUAMAN BALTAZAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE ROBERTO HUAMAN FABIAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciana", N° 11, Nivel "D" (cuarzo), al crematorio "El Ángel, en el Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación